

# Boletín



# Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Órgano Civil.** — Artículo 1.<sup>o</sup> Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enunciará la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.<sup>o</sup> La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Reglas Ordinarias de 3 de Abril y de 23 y 21 de Octubre de 1874.** — inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios conservarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se enviarán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franquía, trimestre. 20 >  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones  
Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez... . . . . . 0·50 Ptas.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* núm. 140 de 20 Mayo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Federación Nacional de Asociaciones Conservadoras de España solicitan que con la mayor urgencia se prohíba el empleo de envases usados en la fabricación de conservas, haciendo fáciles las denuncias que impidan el clandestino aprovechamiento de las mismas, y que se fiscalice por las Autoridades lo antes posible las fábricas de conservas e inutilicen los verdaderos arsenales de botes viejos que tienen recogidos.

Alégase como fundamento de su demanda, además del grave peligro de la salud pública, el des prestigio de la industria conservera, que representa cuantiosos intereses en nuestro país.

Expóñese que el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 y la Real orden de 27 de Junio de 1919 claramente prohiben el uso de envases usados para las conservas; pero debido a diferentes causas, es lo cierto que existen en toda España, y muy especialmente en las provincias de Sevilla, Logroño y Navarra, industrias que se dedican en gran escala a la utilización de botes viejos.

Considerando que, en efecto, el apartado 9.<sup>o</sup> del artículo 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 prohíbe el empleo de envases metálicos usados, y que la Real orden de 27 de Junio de 1919 confirma que procede la prohibición del uso de las latas usadas en los envases de conservas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores y los Alcaldes se ordene que se ejerza la más intensa vigilancia de las fábricas de conservas existentes en sus demarcaciones, comprobando la clase de envases que se emplean, inutilizando los botes viejos que existan recogidos en las mismas e imponiendo las correcciones debidas; cursando inmediatamente las denuncias ante ellos presentadas, para que no pueda burlarse la acción fiscal en asunto de tanto interés para la salud pública.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dics. guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1923.

— *Almodóvar.* — Señores Director general de Sanidad y Gobernadores civiles de provincia.

(*Gaceta* núm. 137 de 17 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino á las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid (Sección Artística), con el sueldo ó gratificación de 1.500 pesetas.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la referida Escuela de Valladolid en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el im prorrogable plazo de treinta días naturales, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciben en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dis-

pongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

(*Gaceta* núm. 126 de 6 de Mayo.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.341.

##### Secretaría.

#### NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO

##### Circular.

Encargo á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de menor fugado del domicilio en Cartagena Adolfo Copado, de trece años, estatura proporcionada, pelo rubio, color blanco, ojos negros, el que caso de ser habido se me comunicará inmediatamente para proceder á su traslado al domicilio paterno.

Murcia 21 de Mayo de 1923.

El Gobernador,  
*Manuel Salvadores.*

### Tercera sección

Número 1.320.

#### JUNTA PROVINCIAL

#### DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

Resoluciones adoptadas por dicha Junta en la sesión celebrada el dia 16 del actual, para cumplir lo ordenado en la cuarta disposición transitoria de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

##### Abarán

En mérito á los justificantes de edad y vecindad presentados por la oportuna instancia por D. Emeragdo Gómez Yelo, reclamando la inclusión de nuevos electores en el Censo de esta villa, pretensión que informa favorablemente la Junta municipal por estimar creditados, como así es, los requisitos legales, exigidos al efecto, resolvió esta Junta provincial que figuren en las lis-

tas resultantes de esta rectificación anual, las siguientes propuestas por el indicado elector.

Antonio Valera y Soler  
Joaquín Gómez Gómez  
Antonio Lucas Martínez  
Jesús Tornero Molina  
José Martínez Morte  
Antonio Domingo Montiel Carrillo  
Antonio Gómez y Gómez  
Joaquín Martínez Gómez  
Joaquín Gómez Montiel  
Juan Evangelista Valera Martínez  
Rodrigo Martínez Yelo  
Ambrosio Martínez Yelo  
Lureano Constantino Gómez Yelo  
José Amorós Martínez  
Jesús Gómez Gómez  
Césareo Gómez Tornero  
Luis Navarro Molina  
Bernardino Carrillo Maquilón  
Jesús Carrillo González  
Patrocinio Gómez Gómez  
Antonio Gómez Carrasco  
Joaquín Bienvenido Gómez Santos  
Domingo Mort s Tornero  
Jesús Mortes Tornero  
Jesús Bañón Yelo  
Alberto Bañón Yelo  
José Mira González  
Jesús García Gómez  
Joaquín Gómez Gómez  
Alfredo Carrasco Gómez  
Jesús Caballero Gómez  
José Carrasco Tornero  
Fiorentino Gómez Gómez  
José María Gómez Yelo  
Jesús Gómez Yelo  
Jesús Carrasco Mexo  
José Antonio Torres Carrasco  
Jesús Gómez Molina  
José Carrillo González  
José María Molina Carrasco  
Antonio Martínez Gómez  
Antonio Pérez Bañón  
Joaquín González Maquilón  
José Gómez Gómez  
Joaquín Tornero Tobarro  
Domingo Balandrino Carrasco  
Cayetano Gómez Castaño  
José Gómez Gómez  
Eduardo Gómez Gómez  
Joaquín Tobarro Pascual  
Jesús Gómez Crespo  
José Martínez Carrasco  
Miguel Yelo Gómez  
Ismael Gómez Gómez  
Antonio Carrillo Martínez  
Jesús Carrillo Martínez  
Joaquín Tornero Torres  
Jesús Victorio Gómez  
José Carrasco Gómez  
Antonio Carrasco Tornero  
Jesús Gómez Martínez  
Demetrio Gómez Montiel  
Joaquín José Gómez Montiel  
Juan Antonio Mira Rodríguez  
Antonio Gómez Gómez  
Jesús Carrasco Ramón  
José Joaquín Cobarré Gómez  
José Gómez Ruiz

Domingo Molina Carrasco  
Virgilio Molina González  
Antonio Carrillo Tornero  
J. S. González Molina  
Enrique Coballo Rodríguez  
Antonio Tornero Gómez  
Joaquín Gómez Víctorio  
Francisco Bañón Sánchez  
José Gómez Molina  
Virgilio Molina Gómez  
Antonio Gómez Gómez  
Jesús Pascual Templado  
Antonio Carrasco Gómez  
Fidelio Corbalán Pérez  
Manuel Carrillo Castaño  
Jesús Carrillo González  
José Coballo Pascual  
Antonio Gómez Tornero  
Antonio Coballo Pascual  
Fidelio Crespo Tornero  
José Avilés Rodríguez  
Emilio Molina Carrasco  
Cecilio Montiel Carrillo  
Bernardino Gómez Tornero  
José María González Tornero  
José María Carrillo Soler  
Gerónimo Gómez Gómez  
Pablo Caballero Gómez  
Antonio Herrero Gómez  
Alfredo Gómez Gómez  
José Gómez González; y  
José María Gómez González

**Alcantarilla.**

Examinadas las relaciones de inclusiones y exclusiones presentadas por D. Miguel Ballesta Martínez y vistos, además del informe de la Junta municipal respectiva los documentos recibidos en justificación de lo pedido en este caso, con ninguno de los cuales se logra acreditar suficientemente el cumplimiento de los dos requisitos que por cada nuevo elector exige la ley ó sean la edad de 25 años cumplidos y la vecindad por dos años al menos en el Municipio, como ordena el artículo primero de la ley de 8 de Agosto de 1907, acordó la Junta provincial:

1º No incluir á Francisco Ortiz Castillejos  
Juan Sáez Martín  
Fulgencio Martínez Sandoval  
Nicolás Alberto Guzmán Lorente  
José Hernández Martínez  
José Soto Lorente  
Blas Pagán Martínez  
Antonio Pérez García; y  
Juan Martínez Munuera  
por que no resulta probada su vecindad por el tiempo previsto para estos efectos.

2º Que no procede tampoco, por la razón antes expuesta, la inclusión de

Juan Saavedra Menchón  
Luis Cifuentes Peñalver  
Francisco Martínez Trigueros  
Andrés Giménez Martínez  
Bautista Giménez Martínez  
Pascual Soto Romero  
José Corbalán Martínez  
Agustín Melgarejo Lasheras  
Juan Romero López  
Pascual Soto Conesa  
Francisco Tornel Martínez  
Antonio Abellán Hernández  
Alfonso Ballesta Gil  
José María Llor López  
Antonio Martínez Giménez  
José de Juan Campillo  
Joaquín Melgarejo Ballesta  
Agustín Navarro Sánchez  
Juan Hernández Martínez  
Antonio Bermúdez González  
Antonio Villa Sánchez  
Jesús Yelo Balandrino  
José Jover Riquelme  
José Martínez Munuera  
Victoriano Ruiz Fernández  
Ambrosio Campos Camarasa  
Juan Noguera Alcaraz  
Mariano Noguera Alcaraz  
Antonio Martínez Ruiz  
Juan Castillo Sandoval  
Antonio Parra Gómez  
José Ferrer Hernández

José Giménez Martínez  
Julio Romero Pérez  
Santiago Hernández Riquelme  
José Torrente Carrillo  
Jesús Gómez Carrillo  
Francisco Martínez Morales  
Francisco Giménez Munuera  
Francisco Carrillo Puche  
José Sandoval Belchi  
Juan Castillo Ballesta  
José García Argüello  
Juan Molina Sandoval; y  
Vicente Matencio Escolar  
y, a la vez, por no acompañarse comprobante alguno de la edad que tenían estos relacionados al reclamar su inclusión; y

3º Que asimismo no ha lugar á excluir á  
Pedro Práxedes Jordán Morillas  
José López López  
Cristóbal Pérez López  
Francisco Roa Rodríguez Montesinos  
Antonio Galindo Caballero  
Fernando Gelingo Caballero  
José López Guzmán; y  
Luis Martínez Carrillo  
por que si bien se indica el motivo de la eliminación de algunos, éste ha de probarse con documentos fehacientes, del que no se ha presentado ninguno, para que pueda ser dado de baja un elector en las listas del censo, y en cuanto a los restantes dos electores que se dicen repetidos, también ha de justificarse con certificación del Ayuntamiento esta duplicidad.

A tenor de lo informado por la Junta municipal, acordó la provincial, después de examinados los documentos con que solicitan su inclusión en las listas, que figuren en ellas, según dejan interesado individualmente, los siguientes nuevos electores:

Sebastián Cano Molina  
Antonio Ibáñez Juárez  
Antonio Sánchez Cano  
Juan Muñoz Gutiérrez  
José Pérez Hurtado  
José Alarcón Hernández  
Manuel Pérez Pérez  
Francisco Martínez Mengual  
Tomás Lisón Martínez  
Pedro Ruiz Carrillo  
Manuel Martínez Mengual  
Antonio Orenes Martínez  
Antonio Sánchez Trigueros  
José Navarro Oliver  
Bartolomé J. S. Ruiz Andreo  
Isidro Hernández Bueda  
José de San Pedro López  
Antonio Alemán Pérez  
José Diego López Lozano  
Francisco Luis Costa Muñoz  
Manuel Luna Chicano  
José Velázquez González  
José Martínez Hellín  
Antonio Ferrer Guzmán  
Antonio Martínez Giménez  
Francisco Beltrán Gallego  
José López Ruiz  
José Hernández Tormo  
Juan Tormo Avilés  
Lázaro Mellado Sicilia  
Joaquín Ataz Hernández  
Afonso Zamora Martínez  
Pedro García Munuera  
José Carrillo Ponce  
Juan Castillo Sandoval  
Manuel Martínez Vázquez  
Miguel Ríos Guzmán  
Andrés Navarro Guillermo  
José María Velo Antonio  
José Montañán Munuera  
Antonio Dólera Martínez  
Fidel Pedro Dólera Martínez  
Antonio Gómez Martínez  
Antonio Cuevas Tudela  
Ángel J. ver Pellicer  
Antonio Galindo Pérez  
Antonio Lucas Molina  
Francisco Lorenzo Bastida; y  
Manuel Cantón Tortosa.

Habiendo presentado para acreditar la edad legal exigida á todo elector, certificaciones expedidas con relación á los libros bautismales, no obstante haber nacido con

posterioridad á la creación del Registro Civil, fué desestimada la inclusión en el Censo de

Audiés Munuera Piñera  
Pascual María Alcover  
Carlos Marín Azaña  
José A. Martínez Pérez Chuecos  
Ramón Arrive Arrive  
Luis Hernández Costa, y  
Mateo Parraga Rodríguez

Per no justificar D. Alejandro Pérez Lorencio que lleva dos años al menos de residencia en este término municipal, cmo preceptúa para estos efectos el art. 1.º de la ley del Sufragio se resolvió, visto además el informe de la Junta municipal, no admitirle como nuevo elector.

También desfiguró la Junta provincial la inclusión en las listas de Don José Antonio Mateo Pérez, que lo había reclamado, y emitido informe favorable acerca de su pretensión la Junta municipal de esta villa por que no se ha probado siquiera el requisito de la vecindad, que es indispensable por dos años como mínimo, para tener derecho á figurar en el Censo, conforme prescribe la ley de 8 de Agosto de 1907 en su art. 1º.

**Cartagena**

Examinada la relación de inclusiones que presenta el elector Don José Martínez y los documentos adjuntos, con el fin de acreditar el derecho de los propuestos para ser electores; visto además el informe de la Junta municipal, se acordó eliminar de dicha relación á Tomás Martínez Gómez por que no ha cumplido aún los 25 años, como es preceptivo en el Censo; no incluir tampoco á Enrique Lucas Sánchez, por que aparece ya en las listas impresas y el propio recurrente interesa en instancia á parte su cambio de domicilio que está Junta, con el dictamen favorable de la municipal, acuerda desde luego que se tenga en cuenta á su tiempo por la oficina de Estadística; y reconocer, por último el derecho de sufragio á los restantes, ó sean

Joaquín López Carrión  
Antonio López Pellicer  
José Castillo Sanz  
Manuel López Martínez  
Álvaro García González  
Jerónimo Rivas La Puente  
Francisco Carrasco Abarca  
Miguel Martínez Alburquerque  
Francisco Rivas La Puente  
Ángel B. Montes  
Pascual Antón Pomares  
José Pastor Julián  
Álvaro Antón Pomares  
José Luzzo Arneo  
Miguel Brufio Rodríguez  
Pedro Brufio Lliger  
Gilés Guillamón González  
Isidoro Guillamón González  
Santiago Albaladejo López  
Félix Alemán Martínez  
Juan Asensio Manzano  
Pedro Antonio Asensio Manzano  
Antonio Lázaro Blaya Sánchez  
Joaquín Cano Campillo  
Francisco Caño Hernández  
Antonio Campillo Lozano  
Antonio Carrasco Escrivajal  
Luis Cegarra Castillo  
José Cenesa Yuste  
Juan García Pérez  
Guillermo Jiménez Fernández  
Rosendo Gómez Ferrer  
José Gutiérrez Salas  
Esteban Hernández Nieto  
Remigio Hernández Nieto  
Pedro Eugenio Lucas Gubert  
Antonio Martínez Bruno  
José Martínez Carrillo  
Tomás Martínez Lucas  
Hilario Mercado Paredes  
Basilio Navarro Martínez  
Juan Ortiz Flores

Vicente Pardo Ballester  
Alejandro Pardo Jiménez  
Juan Peñalver Rosa  
Ramón Quiñonero Ruiz  
José Sánchez Gómez  
Modesto Soto Ayala  
Tomás Tobar Nieto  
Miguel Tubarría Gómez  
Domingo Vidal Angosto  
Juán Vivancos Vera  
Juan Ballester López  
Arturo Botí Ganga  
Alfonso López Gámbin  
Juan López Gámbin  
Vicente Murcia Ruiz  
Pedro Omos Omos  
Salvador Omos Omos  
Inocente Cánovas Pérez  
Raimundo Cánovas Pérez  
José Cervantes González  
Andrés Cervantes Pérez  
José García González  
Diego García Martínez  
Antonio García Sánchez  
Ángel Ramón Otón  
Luis Piá Carcelén  
Genaro Andreu Cánovas  
Daniel Andreu Martínez  
Andrés Buyo Zaplana  
José Cuyuela Martínez  
Policarpio García Martínez  
Antonio Garres Aranda  
Ángel Martínez Barrache  
Mateos Soto Solano; y  
Ginés Cervantes Bernal

Dada cuenta de la reclamación de inclusiones formulada por el elector D. Alfonso Visedo Padilla, que acredita la edad y no la vecindad por dos años al menos en el Municipio, según percibe el art. 1.º de la ley Electoral, de los que pretende que se incluya en las listas del censo, se acordó no acceder á ello, visto también el dictamen contrario de la Junta municipal y que no figuren por lo tanto como electores,

Rafael Bruna Mesa  
Ángel Bruna Mesa  
Mariano Visedo Pérez  
Francisco Visedo Pérez  
Juan Sánchez Madrid  
José Hernández Olivares  
Andrés Otón Martínez  
Pedro Pérez Méndez  
José Bermúdez Soriano  
Diego Martínez Zaplana  
José Segura Ballester  
Antonio Hernández Ros  
Raimundo Cegarra Martínez  
Antonio Solano Campillo  
José Solano Campillo  
Miguel Rodríguez Fernández  
Carmelo Rodríguez Fernández  
José Escolar Conesa  
Juan Díaz Martínez  
Bartolomé Torres Vidal  
Diego Liorte Díaz  
Damián García Ortega  
Juan Moreno Andrés  
José García Ros  
Antonio García Ros  
Juan Ros Aznar  
Fulgencio Hernández López  
Juan Espín Roca  
Antonio Pérez García  
Gabriel Martínez Caños  
Ciriaco Martínez Cervantes  
Maximino Paredes Sánchez  
Francisco Esparza Conesa  
Andrés Martínez Vallés  
Juan González López  
Antonio Navarro García  
Mariano Sánchez Pedreño  
Francisco Hernández Hernández  
José García Olivares; y  
José Cava Giménez

Justificadas con certificaciones expedidas por las oficinas del Registro civil las defunciones de los siguientes electores.

**Distrito 1.º—Sección 1.º**

- |     |                            |
|-----|----------------------------|
| 9   | Julián Aljibe José         |
| 42  | Manuel Carreño Gázquez     |
| 133 | Bartolomé Gómez            |
| 200 | Benito Martínez Nolla      |
| 232 | Salvador Melilire Martínez |
| 269 | José Orts Sire             |

276	José Pastor Cano
284	Manuel Pérez Gilabert
297	Joaquín Rodríguez Bitria
320	Roque Ruiz Conesa
<i>Segunda sección.</i>	
44	Luis Cotanda Simó
57	José Domingo Franco Martínez
83	Francisco Gómez Murcia
86	Francisco Gómez Sánchez
90	Juan González Mazón
115	Juan Maestre Noguera
213	Antonio Saura García
230	José M. de la Torre González
240	Antonio Vidal Parra
<i>Tercera sección.</i>	
52	Manuel Checa Carrasco
107	Isaac Gutiérrez Borrás
149	Juan Montenegro Garrido
208	José Sánchez Domenech Manzanares
211	Vicente Santamaría Valdés
217	Vicente Serrat Andreu
<i>Cuarta sección.</i>	
96	José Moreno
117	Roque Roseo González
<i>Districto 2.º—Sección 1.ª</i>	
17	Francisco Álvarez Álvarez
27	José Antonio Balanza
45	Sinfioriano Bule Bajarano
142	Mariano Giménez González
164	Pío Hernández Campillo
215	Julián Marín Conesa
320	Fulgencio Pacheco García
357	Mariano Preciado Herrera
359	Juan Pomares Ros
440	José Tomás Hernández
<i>Segunda sección.</i>	
3	Antonio Abellán Gomariz
20	José Amo Belmonte
78	Isidro Conesa Ros
93	Pedro Díaz Ruiz
118	Adolfo Fernández Ruiz
144	Antonio García Reyes
243	Manuel Martínez Vidal
273	Mariano Muñoz Pérez
287	Salvador Ojaos Fernández
294	José Ortega Buso
316	José Pinar Gómez
323	Gaspar Rico Muñoz
395	Antonio Soto Cahavate
413	Wenceslao Vicente González
<i>Tercera sección.</i>	
83	Francisco Fuster Gómez
105	José Hernández Varado
154	José Navarro López
156	José Navarro Molina
170	Antonio Pérez Buendía
188	Francisco Sagols Tornel
<i>Cuarta sección.</i>	
3	Francisco Andreu Sánchez
92	Camilo Gisbert Buendía
146	Ginés Moncada Ferro
<i>Quinta sección.</i>	
9	Bonifacio Avera Carrión
24	Vicente Beltrán
26	Adolfo Bernal Blázquez
31	Manuel Boch Fernández-Villamana
32	Francisco Boch Montaner
154	Fulgencio Martínez Marín
164	Rodolfo Matz Buenrostro
167	Francisco Meca Martínez
168	Andrés Medina García
190	Ángel Nodales Iberia
197	Antonio Oliver Rolandi
<i>Districto 3.º—Sección 1.ª</i>	
23	Diego Ballesteros Hortelano
52	José Carrilero Albaladejo
72	Julio Coulón Rorí
87	Juan Manuel Fernández Fernández
<i>Segunda sección.</i>	
11	Victor Benito Vera
108	José Luna Sánchez
161	Antonio Pallarés Ruiz

1	Manuel Adra Lorenzo	130	Alfonso García Nieto	181	José Martínez Martínez
107	Santiago García López	182	Juan Antonio Hernández Martínez	216	Juan Montalván Galera
121	José García Sánchez	234	Pedro Martínez Martínez	259	Mariano Ramón Martínez
125	Salvador Garnero Tortosa	237	Pedro Martínez Zaragoza	<i>Districto 7.º—Sección 1.ª</i>	
126	José Geán Morilla	310	Antonio Ojado Gómez	16	José Arenas Cimarro
170	Alfonso Lorca Franco	335	Juan Pérez Márquez	24	Mamerto Bañez Martínez
222	Manuel Molero Gallardo	373	Juan Ruipérez Porras	48	José Buendía León
303	Celestino Rodríguez Serrano	<i>Cuarta sección.</i>		205	Nicanor Lorca Martínez
346	Francisco Tortosa Ferrer	7	José Alemán Heredia	212	Juan Madrid Solano
367	Joaquín Vinadel Pedreño	148	Andrés Martínez Caños	238	Bernardino Martínez Fernández García
<i>Cuarta sección.</i>		<i>Quinta sección.</i>		240	Bartolomé Martínez Sánchez
25	Roberto Arnau Pifiero	2	Andrés Alcaraz Jiménez	246	Juan Martínez González
54	Ricardo Caiventus Moya	22	Isidoro Calín García	289	Antonio Pérez Francés
78	José Celadrán	29	Diego Casado Ros	343	Juan Antonio Sánchez Orozco
155	Francisco González Páez	87	Esteban Hernández Barbero	369	Antonio Soriano Inglés
212	Esteban Llopis Paredes	93	Pedro Hernández Cartero	<i>Segunda sección.</i>	
332	José Ros Guillén	96	Félix Hernández Belzunce	57	Pedro Carrón González
362	Luis Sanmillán Sánchez	148	Matías Martínez Ripoll	408	Gabriel Soto Gracia
<i>Quinta sección.</i>		205	Francisco Quiñonero Fernández	419	Antonio Vidal Cervantes
86	José García Vera	220	Domingo Ruiz Peralta	422	Antonio Vidal Sánchez
110	Luis López de Haro	231	Justo Sánchez Martínez	<i>Tercera sección.</i>	
188	Juan Reynaldo Caña	<i>Sexta sección.</i>		129	Eusebio Martínez Sánchez
189	Felipe Reverte Ferrá	75	Salvador Giménez Zuñer	<i>Cuarta sección.</i>	
228	Francisco Seguí Arriero	97	Andrés López Vidal	274	Antonio Pedrero Fernández
242	Ramón Verdú Banquells	131	José Molina Martínez	312	Ginés Ros Meca
<i>Districto 4.º—Sección 1.ª</i>		<i>Districto 6.º—1.ª sección.</i>		385	José Vera López
7	Pedro del Alamo	83	Francisco Cruz Gutiérrez	391	Antonio Vidal Sánchez
56	Antonio de la Cruz Expósito	101	Gregorio Fernández Plaza	<i>Quinta sección.</i>	
124	Bonifacio Lafuente Pérez	116	Mariano García Avilés	72	Félix Conesa Conesa
159	Ginés Martínez Moreno	160	Francisco García Hernández	167	José Madrid Martínez
250	Matías Tomás Expósito	178	Bruno Gómez Cortina	177	Julian Madrid Bernal
<i>Segunda sección.</i>		186	Salvador González Haro	312	Salvador Ros Nieto
28	Eduardo Baurel Anara	282	Juan Martínez Bisiedo	<i>Districto 8.º—Sección 1.ª</i>	
34	Eugenio Bajardo Muñoz	302	Antonio Navarro Martínez	228	Daniel Solano Sánchez
46	Antonio Francisco Cánovas	337	Ginés Perelló Hernández	<i>Segunda sección.</i>	
88	José Fenor Martínez	345	Juan Pérez González	33	Antonio Cabezas Conesa
99	Joaquín Gallart Piá	354	José Pérez Sánchez	71	Juan Conesa Ros
156	Baltasar de Haro Guevara	400	Juan Sánchez Cegarra	270	Andrés Romera Martínez
165	Benancio Izquierdo Nieto	<i>Segunda sección.</i>		<i>Tercera sección.</i>	
180	Francisco López del Castillo	343	Fernando Rey Martín	94	Juan Caparrós Escudero
<i>Tercera sección.</i>		<i>Tercera sección.</i>		206	Antonio Gómez García
29	Luis Cavat Agulló	223	Pedro Hernández García	225	Antonio Hernández Martínez
97	Francisco León Saravia	225	Antonio Hernández Martínez	278	Francisco Martínez Martínez
98	Ginés López Balanza	279	José Martínez Martínez	311	Juan Moreno Barrancos
104	Luis López Reynoso Reverte	311	Juan Moreno Barrancos	324	Francisco Olivares Egea
136	Ricardo Minguez Navarro	324	Pedro Sáez Ballester	<i>Cuarta sección.</i>	
179	Pablo Sáez Martínez	385	Pedro Sáez Ballester	18	Wenceslao Ballester Egea
200	Ángel Torregrosa Ferro	<i>Cuarta sección.</i>		78	Aniceto Fernández Hernández
<i>Cuarta sección.</i>		119	Ramón Francés López	105	Pedro García Cervantes
16	Francisco Arróniz Thomas	<i>Quinta sección.</i>		162	Juan Lozano Clemente
21	José Barcos Pons	45	Antonio Castejón Martínez	177	Pedro Martínez Serrano
46	Leonicio de Castro Belmonte	71	Francisco Fernández Escudero	225	Pedro Navarro Nicolás
50	José Cerón Ortúñoz	121	José García Sánchez	272	Francisco Ros González
90	Enrique Girón Anrich	134	Melchor Jiménez de Larrosa	336	José Sáez Rodríguez
98	Antonio González Grimas	228	Policarpio Martínez Cases	<i>Quinta sección.</i>	
133	Pedro Martínez López	295	José Ángel Paredes	145	Antonio Pareja Verdejo
149	Marcelino Miralles Montesinos	356	Ramón Ramírez y Flores	201	Antonio Soto Martínez
191	Emilio Ramírez Vivancos	409	Ignacio Torres Herrada	<i>Sexta sección.</i>	
217	Alfonso Solano Robles	<i>Sexta sección.</i>		44	José Bretóns Rodríguez
221	Rafael Travieso de Berenguer	58	Cayetano Campillo Hernández	113	Francisco Ferrer Ores
233	Manuel de Busto Rodríguez	65	Juan Carrasco Ortiga	117	Vicente Fuentes Soler
<i>Districto 5.º—Sección 1.ª</i>		79	Diego Cobacho	219	Antonio Sherpa Alcaraz
27	José Asensio Muñoz	93	José Crós Roca	248	José Martínez Albacete
94	Domingo Escart Vera	116	Isidoro Fuentes Gómez	260	Vicente Martínez Ferrer
132	Jaime García García	164	José Hernández Gómez	368	Pascual Sánchez Ordóñez
140	Francisco García Oliver	196	Isidoro Ibáñez Hernández	412	Bartolomé Vidal
206	Diego Jorquerá Rodríguez	403	Juan Sánchez Conesa	<i>Districto 9.º—Sección 1.ª</i>	
235	José Madrid Martínez	<i>Séptima sección.</i>		213	Victoriano Otón Ros
237	Alfonso Martínez Molero	125	Antonio Gil Andreu	246	Simón Ros Conesa
303	Blas Muñoz Muñoz	265	Trinitario Nicolás Sánchez	313	Joaquín Solano Soto
313	José Onteniente Rivas	319	Teodoro Ros Barceló	<i>Segunda sección.</i>	
325	José Pérez Redó Rodríguez	<i>Octava sección.</i>		197	Pablo Soto Minguez
455	Juan Vázquez García	251	Remón Morales Lirida	<i>Tercera sección.</i>	
470	Bartolomé Zamora Hernández	332	Francisco Salmerón Ríos	22	Ginés Agüera Pérez
<i>Segunda sección.</i>		339	Fulgencio Sánchez Hernández	79	Juan Díaz Ceclán
82	José Conesa Jiménez	<			

**Cuarta sección.**

- 31 Domingo Ardil García  
147 Pedro García Martínez  
322 Francisco Navarro García  
325 José Navarro García  
364 Cristóbal Pérez Navarro

**Quinta sección.**

- 75 José García Egea  
99 José García Pérez  
116 Pedro Hernández López  
150 Juan Martínez Martos  
167 Alfonso Martínez Martínez  
222 Faustino Pagán Espejo  
237 José Pérez Díaz  
247 Domingo Pérez García  
288 Salvador Sánchez Zaplana

**Districto 10.º—Sección 1.ª**

- 50 Ginés Cervantes Garrido  
90 Ginés García García  
270 Miguel Rosique Ruiz

**Segunda sección.**

- 58 Manuel García González  
139 José Martínez García

**Tercera sección.**

- 76 Juan Cervantes García  
125 Guillermo González Aparicio  
165 José Giménez García  
166 Carlos Giménez Pérez  
308 Manuel Rivera Ortiz

**Cuarta sección.**

- 131 Valentín García Martínez  
132 Francisco García Miralles  
289 Fulgencio Pinto Aznar  
317 Cristóbal Roselló Portal  
384 Salvador Zaplana

**Quinta sección.**

- 15 Juan Andreu Madrid  
35 Vicente Cegarra Chavate  
81 Ginés Esobar García  
99 Félix González Navarro, y  
172 Miguel Pérez Lásera.

Acordó la Junta provincial darlos de baja en las listas, como informa á su vez la Municipal del Censo y pide el elector D. Emilio Egea Méndez.

Emitido también dictamen favorable por la propia Junta municipal en las solicitudes de inclusión por pérdida de vecindad que han experimentado varios electores de este término municipal y se comprueba con documentos bastantes en cada caso, acordó esta Junta provincial deferir á lo interesado por D. Domingo Piñera Bás, respecto á Macario Alonso Fuente, Hermenegildo Caño Ruiz, Castor M. de Izquierdo, Ramón Zubery Gayarre, Tomás Moreno Romero, Juan Alas Alas, Emeterio Goñi Linoiaín, Fermín Latimenda Aspíscuta, Julián Martínez Ortiz, Tomás Núñez Sáez, Esteban Olacorisqueta Itáiz, y Daniel Ruiz Castro, igualmente en cuanto á los que á continuación se expresan:

- Districto 1.º—Sección 1.ª**  
70 Dionisio Chiuarro Moreno  
270 Arturo Ortega Brocal  
358 Antonio Toribio García

**Segunda sección.**

- 92 Leandro Grande Conesa  
164 Luis Pasquín Reinoso  
222 Adolfo Serra Valentín

**Tercera sección.**

- 20 Teodoro Bartrolí Ruiz  
69 José Font Llopis  
103 Luis Guarch Jiménez  
143 Enrique Mercier Rosell  
226 Modesto Venta

**Cuarta sección**

- 15 Alfonso Berizo Lardín  
37 Baldomero Díaz Bravo

**Districto 2.º—Sección 1.ª**

- 76 Casiano Copado Bernal

**Tercera sección.**

- 11 José Aliaga Gelabert

**Cuarta sección.**

- 51 Vicente Chiralt B. de Linares

- 49 Emilio Castellano Muñoz

**Quinta sección.**

- 40 Angel Caso Fernández

- 118 Angel Hernández Navarro

**Districto 3.º—Sección 3.ª**

- 347 Federico Tortosa López

**Quinta sección.**

- 152 Federico Morales Cabezón

- 188 Juan Reinaldos Cañas

**Districto 4.º—Sección 4.ª**

- 125 José María Marabollo Brioso

- 178 Justo de la Peña López

**Districto 5.º—Sección 3.ª**

- 49 Alfonso García Pérez

- 60 Pedro García Uriarte

- 240 Vicente Soto Soriano

- 244 Antoni Ubeda Mateo

- 13 Andrés Barbero García

- 19 Luis Bertrón Castillo

- 28 José María Catalán Garre

- 30 José Cecilia Ruiz

- 42 Manuel Esteve Sánchez

- 79 Manuel González Molina

- 186 Julián Paredes Sánchez

- 236 Silvestre Segura López

- 248 Bartolomé Zapata Pérez

- 194 Genaro Pérez Omos

- 165 Andrés Molina Fuentes

- 146 Francisco Martínez Saravia

- 15 José Ballard Sánchez

- 37 Juan Contreras Almela

**Districto 6.º—Sección 6.ª**

- 352 Guillermo Prefasi Gómez

**Districto 7.º—Sección 1.ª**

- 279 Juan Jesús Ortúñoz Mora

**Segunda sección.**

- 1 Pedro Albaldejo Ruiz

- 118 Juan Antonio Domenech Moreno.

**Districto 8.º—Sección 2.ª**

- 177 Enrique Madrid Minguez

**Sexta sección.**

- 220 Enrique Madrid Minguez

según ha reclamado el elector Don Mariano Pérez Alpíñez.

Murcia 17 de Mayo de 1923.—El Presidente, Daniel Chulvi.—El Secretario accidental, Adolfo Baiboa.

**Sexta sección**

Número 1.338

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA****Edicto.**

Don Eduardo de Lebail y de la Escalera, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 30 del corriente mes á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales ante mí autoridad y un Concejal del Excmo Ayuntamiento asistido del infrascrito Secretario, la segunda subasta (por haber quedado sin efecto la primera), para la cobranza durante el presente año económico de 1923 á 24, del arbitrio municipal sobre espectáculos públicos, acordado por este Excmo Ayuntamiento sobre el que no se presentó reclamación alguna dentro del plazo señalado en la Instrucción vigente, en precio de dos mil cuatrocientas pesetas, bajo las condiciones que se citan en el pliego que está de manifiesto en esta Secretaría.

Los que desean tomar parte en la subasta habrán de presentar en el

día y durante la media hora siguiente á la señalada en este anuncio, personalmente ó por medio de representante con pruebas de que se nombrare, ó en su defecto en la misma Casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento y á los fines que determina el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1920.

Alhama de Murcia 16 de Mayo de 1923.—Diego Vivancos.

**Octava sección.**

Número 1.323

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN****EDICTO**

El conocido por «El Polvorista», domiciliado últimamente en Santemera, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de ser oido en el sumario instruido por dicho Juzgado con el núm. 83 del año 1922, por el delito de hurto.

Murcia 14 de Mayo de 1923.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

**Anuncios.****A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

**REAL ORDEN**

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.